

# Informe alternativo al Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

**Fecha de presentación:** 31 de marzo de 2015

**Organización:** Comisión Andina de Juristas como coordinación del Grupo Impulsor

**Nombre completo del contacto:** Jessica Estrada Yauyo

**Domicilio:** Los Sauces 285 San Isidro Lima Perú

**Correo electrónico:** jestrada@cajpe.org.pe

**Sitio Web:** <http://www.cajpe.org.pe/vertice/>

**Teléfono (incluir el código del país):** (511) 4407907 anexo 222

**Fax (incluir el código del país):** (511) 4426468

**Idiomas utilizados por la organización:** Castellano

### Traducciones:

- x Informe completo en español
- x Resumen en inglés
- x Resumen en francés

# GRUPO IMPULSOR





## INFORME COMPLETO

### “Informe Alternativo al Informe inicial presentado por el Estado peruano al Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus Familiares”

#### ÍNDICE

- I. ANTECEDENTES
- II. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA
- III. INFORMACIÓN Y RECOMENDACIONES GENERALES
  - A. Marco constitucional, legislativo, judicial y administrativo que rige la aplicación de la Convención, y acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales en materia de migración que ha concertado el Estado parte.
  - B. Información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para difundir y promover la Convención y sobre la cooperación con la sociedad civil a fin de fomentar y respetar los derechos contemplados.
- IV. INFORMACIÓN Y RECOMENDACIONES AL ESTADO PERUANO CON RELACIÓN A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN
  - A. Principios generales
    - Art 1. (párraf.1) y 7: No discriminación
    - Art.83 Derecho a una reparación efectiva
    - Art.84 Deber de aplicar las disposiciones de la Convención
  - B. Parte III de la Convención: derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. (Artículos 8 a 35)
  - C. Parte IV de la Convención: otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (Artículos 36 a 56)
  - D. Parte V de la Convención. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 57 a 63)

E. Parte VI de la Convención: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas con relación con la migración internacional de los trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 64 a 71)

## **I. ANTECEDENTES**

### **1.1 Antecedentes con relación a la Convención y el Estado peruano**

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (en adelante la Convención) fue aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1990 y entró en vigor el 1ero de julio de 2003.<sup>1</sup> El Estado Peruano ratificó la Convención el 10 de septiembre de 2005 y entró en vigencia el 1ero de enero de 2006.<sup>2</sup>

La Convención en su artículo 72 crea el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (en adelante “el Comité”). En su artículo 73, prevé que los Estados Partes entregarán al Comité un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención y luego cada cinco años y a pedido del Comité. El Estado Peruano presentó su informe inicial el 14 de agosto de 2013.<sup>3</sup> En su 22ª sesión (13 - 24 abril 2015), el Comité examinará el Informe inicial que presentó Perú.

### **1.2 Antecedentes para la elaboración del Informe Alternativo**

#### **a) Presentación de la Red Andina de Migraciones-Nodo Perú**

La Red Andina de Migraciones-Nodo Perú (RAM Nodo Perú) es un colectivo que reúne casi dos decenas de organizaciones que trabajan desde el 2012 en la promoción y defensa de los derechos de personas migrantes. Las organizaciones que integran la RAM Nodo Perú son de diversa naturaleza, origen y composición, lo cual enriquece al colectivo y lo empodera como una organización que no sólo defiende, sino que representa y expresa diversidad y pluralidad.

En junio 2013, la RAM Nodo Perú consensuó una Agenda Social Migratoria<sup>4</sup>, la cual sintetiza el proceso de concertación y diálogo colectivo de las propias organizaciones miembros hasta la fecha, y es también el resultado de los aportes de otras organizaciones sociales -e inclusive actores públicos-, que participaron en el Foro sobre Migraciones y Políticas Públicas de febrero de 2013.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Cfr. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS s.f

<sup>2</sup> Cfr. Perú Presidencia de la República 2005

<sup>3</sup> Cfr. Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 2007. Perú.

<sup>4</sup> Si desea consulta la Agenda Social Migratoria puede consultar el siguiente link: [http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/AgendaSocialMigratoria\\_final.pdf](http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/AgendaSocialMigratoria_final.pdf)

<sup>5</sup> Cfr. RAM 2013

b) La Comisión Andina de Juristas y el Programa Vértice, “Programa Regional de Derechos Fundamentales y Justicia en la Región Andina”

El Programa Vértice es un esfuerzo de la Comisión Andina Juristas (CAJ) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), cuyo principal objetivo es “Generar transformaciones en las políticas públicas de los países de la Región Andina, para la protección y garantía de los derechos humanos en grupos especialmente vulnerables, especialmente los pueblos indígenas, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y migrantes”

En su segunda etapa (2013-2015), el Programa se ha planteado dos grandes resultados: 1) R.1.: Se forjan nuevas capacidades y recursos para la elaboración o reforma de políticas públicas vinculadas a la protección y garantía de derechos humanos, y 2) R.2.: Se promueven y fortalecen procesos de diálogo y coordinación entre actores públicos y privados para la adopción o modificación de una política pública.

En el marco del resultado R.2, desde el 2013, la Comisión Andina de Juristas mediante el Programa Vértice ha brindado asistencia técnica a la RAM en su proceso de gestión y desarrollo de actividades de incidencia.

c) Taller “Estándares y mecanismos internacionales de protección de los Derechos de los Migrantes” coorganizado entre la Oficina regional del ACNUDH y el Programa Vértice.

El Programa Vértice, en su labor de asistencia técnica, fue explorando la posibilidad de encontrar un nuevo escenario para la intervención de la RAM-Nodo Perú, vista la poca o escasa receptividad del Estado frente a las propuestas de la sociedad civil cuando éstas plantean una posición discordante, con honrosas excepciones. Así, el Programa Vértice tomó conocimiento que el Estado peruano presentó su informe ante el Comité de protección de los derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, pero que ninguna organización de la sociedad civil había presentado un informe alternativo al del Estado.

Para conocer mejor las formas de intervención ante el Comité, y aprovechando las capacidades del Programa Vértice, se realizó una visita al Sistema de Naciones Unidas en el Perú, donde se acordó organizar con la Oficina Regional del Alto Comisionado para los Derechos Humanos un taller sobre Estándares y Mecanismos Internacionales de Protección de los Derechos de los Migrantes los días 20 y 21 de noviembre de 2014 dirigido a las organizaciones partes de la Red

Andina de Migraciones-Nodo Perú y a las organizaciones de sociedad civil que trabajan el tema migratorio en el país.

Este taller tuvo como objetivo reforzar los conocimientos de las organizaciones participantes con relación a los estándares de derechos humanos de los migrantes y, a la vez, fortalecer las capacidades de éstas para incidir en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos mediante el uso de los mecanismos previstos, de manera específica en la elaboración de informes alternativos. En el taller participaron más de 20 organizaciones que integran la RAM o se relacionan a ella. Asimismo, en ese taller, las organizaciones presentes manifestaron su interés por participar en la elaboración del Informe alternativo.

d) Creación del grupo impulsor para elaborar el Informe Alternativo al Informe inicial presentado por el Estado peruano al Comité el 14 de agosto de 2013.

Luego del Taller, varias las organizaciones de la RAM y otras tres organizaciones no miembros de la RAM decidieron formar un Grupo Impulsor para elaborar, presentar y dar seguimiento al Informe Alternativo al Informe inicial presentado por el Estado peruano. Se decidió que la coordinación del Grupo Impulsor estaría a cargo de la Comisión Andina de Juristas con el apoyo del Programa Vértice. Así, el Grupo Impulsor está compuesto por las siguientes organizaciones: Asociación de Familiares de Migrantes Peruanos, Peruanas y Retornantes (AFAMIPER) de la Región Lima; AFAMIPER- Lima Metropolitana; AFAMIPER La Libertad; AFAMIPER Loreto, AFAMIPER Arequipa; Centro de Apoyo a la Mujer “María Agustina Rivas” (AMMAR); Movimiento el Pozo; Sensibilización Diagnóstico y Análisis – SENDA; Capital Humano y Social Alternativo-CHS Alternativo; Centro de Derechos y Desarrollo – CEDAL; Observatorio para el Desarrollo Territorial (ODT) de la Universidad Católica Sedes Sapientiae; Asociación Ágape; Asociación Solidaria de Países Emergentes – ASPER; Asociación de Mujeres Latinoamericanas – Amalgama; Perú Migra; Centro Andino de Educación y promoción José María Arguedas (CADEP-JM); Confederación Nacional de Mujeres Organizadas por la Vida y el desarrollo Integral - CONAMOVIDI; Consejo de Consulta de la comunidad peruana en Caracas Venezuela; Comisión Andina de Juristas (CAJ); Conferencia Episcopal Peruana - Departamento Pastoral de Movilidad Humana; Fórum Solidaridad; Encuentros Servicio Jesuita para la solidaridad, agencia socia de ACNUR.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

El Grupo Impulsor decidió seguir los siguientes pasos para la elaboración del Informe Alternativo:

- A. **PASO 1: Elaboración del Esquema del Informe Alternativo.**- Se elaboró una propuesta de esquema del Informe Alternativo que sigue el esquema planteado por el Informe inicial presentado por el Estado peruano.
- B. **PASO 2: Conformación equipos de trabajo.**- Las organizaciones del Grupo Impulsor se dividieron en cuatro equipos de trabajo que se encargarían de recoger y sistematizar la información según la temática asignada. Los grupos de trabajo fueron: a) Equipo de trabajo N°1 sobre la temática << información general>>; b) Equipo de trabajo N°2 sobre la temática <<trata de personas>>; c) Equipo de trabajo N°3 sobre la temática <<derechos de los peruanos y peruanas en el exterior y personas retornadas>>; d) Equipo de trabajo N°4 sobre la temática <<los derechos de las personas no nacionales en el Perú>>
- C. **PASO 3: Elaboración de una matriz de recopilación de información según los artículos de la Convención.**- Para que cada equipo recoja y sistematice la información según la temática asignada, se elaboró una matriz de recojo de información en base a los artículos de la Convención, la información reportada por el Estado peruano, información recogida por el equipo de trabajo y finalmente recomendaciones preliminares del equipo de trabajo.

<b>Tema</b>	<b>Artículo o tema a reportar</b>	<b>Información extraída del Informe del Estado al Comité</b>	<b>Información complementaria al Informe del Estado<sup>6</sup> recogida por el Equipo de Trabajo</b>	<b>Recomendación del Equipo de Trabajo</b>
-------------	-----------------------------------	--	---	--

- D. **PASO 4: Sistematización y redacción del Informe Alternativo según las Directrices de Naciones Unidas.**- La Comisión Andina de Juristas, con apoyo del Programa Vértice,

<sup>6</sup> La información primaria o secundaria complementaria presentada puede ser información omitida por el Estado o que contradice lo reportado por el Estado.

redactó una propuesta de Informe final, tomando en consideración los documentos enviados por los Equipos de Trabajo y las recomendaciones dadas por la ACNUDH.

- E. **PASO 5: Presentación de los principales hallazgos del Informe Alternativo a funcionarios y funcionarias claves del Estado peruano.**- El día miércoles 25 de marzo se presentaron los principales hallazgos del Informe Alternativo en el local de la Comisión Andina de Juristas (Calle Los Sauces 285-San Isidro- Lima). Asistieron a dicha reunión representantes del Ministerio de Justicia, Superintendencia de Migraciones, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil.

### III. **INFORMACIÓN Y RECOMENDACIONES GENERALES**

- A. **Marco constitucional, legislativo, judicial y administrativo que rige la aplicación de la Convención, y acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales en materia de migración que ha concertado el Estado parte**

El Estado peruano en su informe presentado al Comité ha descrito las normas que se han adoptado en materia de trabajadores migratorios.<sup>7</sup> En ese sentido, consideramos importante resaltar de manera complementaria la siguiente información:

Respecto del marco constitucional, consideramos importante dar a conocer al Comité que de la interpretación de los artículos 3<sup>o</sup>, 55<sup>o</sup><sup>9</sup> y la cuarta disposición transitoria<sup>10</sup> de la Constitución, las normas sobre derechos humanos contenidas en tratados de derechos humanos (como lo es la “Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”) tienen rango constitucional. Así, los derechos fundamentales constitucionales reconocidos no solo abarcan el listado del artículo 2<sup>o</sup> de nuestra

---

<sup>7</sup> Cfr. Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 2007. Perú: 8 a15

<sup>8</sup> “Artículo 3<sup>o</sup>.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.”

<sup>9</sup> “Artículo 55.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.”

<sup>10</sup> “Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.”

Constitución, sino todos aquellos derechos de la persona consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que los tratados de derechos humanos no solo son incorporados a nuestro derecho nacional -conforme al artículo 55° de la Constitución, es decir, forman parte del derecho nacional- sino que, además, por mandato de ella misma, son incorporados a través de la integración o recepción interpretativa.<sup>11</sup> Como veremos en el presente informe alternativo, pese a existir este marco constitucional y obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en el marco de la Convención, hasta la fecha el Estado peruano no ha cumplido con la armonización de su normativa interna de manera tal que permita la plena implementación y vigencia de la Convención.

A nivel legislativo, hasta la fecha no se ha aprobado una nueva Ley de Extranjería. La actual Ley de extranjería fue aprobada hace veinte años y ya no responde a las necesidades y contextos actuales del Perú y de los propios ciudadanos y ciudadanas extranjeras que escogieron al Perú como un país donde trabajar. Asimismo, la actual legislación contraviene en varios aspectos la Convención como veremos en el próximo capítulo.

Para agravar esta situación, es importante señalar al Comité que hasta la fecha La Ley de extranjería no ha sido reglamentada contradiciendo así la sexta disposición transitoria de esta Ley que prevé la elaboración de un reglamento en un plazo de 90 días a partir de la promulgación.<sup>12</sup> Frente a este vacío, el Estado peruano, contradiciendo su propia legislación interna ha tomado como práctica el regular la Ley mediante su Texto único de procedimientos administrativos de Migraciones<sup>13</sup> y directivas internas que establecen requisitos para algunos procedimientos.<sup>14</sup> Esta situación conlleva a la arbitrariedad y posibilita que los funcionarios públicos tengan mayor margen de discrecionalidad al aplicar Ley de Extranjería. No obstante lo anterior, cabe señalar que el Estado peruano también es consciente de la necesidad de modificar la actual Ley de Extranjería y reglamentarla, así mismo, reconoce que con la legislación actual existe poca claridad sobre el desarrollo de sanciones y la falta de aplicación del interés superior del niño.<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> Cfr. Tribunal Constitucional: Sentencia N. ° 00007-2007-PI/TC

<sup>12</sup> Cfr. Decreto legislativo n°703

<sup>13</sup> Cfr. Decreto Supremo N° 003-2012-IN

<sup>14</sup> Cfr. Directiva Interna N°00000254-2014-MIGRACIONES y Protocolo de actuación conjunta Infracciones a la Ley de Extranjería Protocolo de actuación conjunta

<sup>15</sup> Cfr. Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 2007. Perú: 24; 26 y 54.

Respecto del marco institucional y los espacios de coordinación, reconocemos los esfuerzos del Estado peruano de crear espacios de coordinación interinstitucional tales como: la creación -en el 2011- de la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria que reúne a casi todos los sectores del Estado peruano y desde hace pocos meses a algunas organizaciones de sociedad civil.<sup>16</sup> La secretaría de dicha mesa la tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante la creación de esta mesa, el Estado peruano instaló en la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de estudiar, analizar y formular las propuestas de reforma de la ley de extranjería.<sup>17</sup> Dicho grupo tenía un plazo de noventa días hábiles para presentar el proyecto de ley de extranjería, pero hasta la fecha no se ha presentado el proyecto de manera pública. Asimismo, el grupo estaría formado por representantes de la PCM y de los ministerios de Relaciones Exteriores; Trabajo y Promoción del Empleo; Justicia y Derechos Humanos; y Comercio Exterior y Turismo, así como de la Superintendencia Nacional de migraciones. Sobre el particular nos preocupa lo siguiente: 1) Poca o nula relación entre la Mesa Multisectorial y el Grupo de Trabajo. Hasta la fecha no ha existido un espacio de encuentro entre la mesa y el grupo de trabajo para compartir y comentar el proyecto de Ley de extranjería; 2) No se ha presentado públicamente la propuesta de reforma de la ley ni se ha consultado ni solicitado la opinión de la sociedad civil sobre el particular, 3) Esta poca articulación y nulo diálogo con la sociedad civil puede generar que la propuesta de Ley de Extranjería contenga vacíos o propuestas de artículos que contravengan la Convención.

#### Recomendaciones:

Se recomienda al Estado Peruano que tome todas las medidas para que -hasta la adopción de una nueva ley de extranjería y su reglamento- se garantice los derechos previstos en la Convención.

Se recomienda al Estado Peruano adoptar una nueva Ley de migraciones y reglamento desde un enfoque basado en derechos y enfoque de género. Así, deberá ser acorde con las obligaciones asumidas en la Convención y otros tratados internacionales que haya ratificado; y promoviendo y tomando en consideración las propuestas de la sociedad civil sobre la temática.

---

<sup>16</sup> Cfr. DS 067-2011-PCM y Directiva N°002-2014

<sup>17</sup> Cfr. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2013-PCM

Se alienta al Estado peruano a continuar con el fortalecimiento de sus mecanismos de coordinación pero de manera coherente y coordinada, en especial fortalecer la Mesa Intersectorial para la Gestión Migratoria mediante la asignación de mayores recursos tales como los económicos y técnicos.

**B. Información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para difundir y promover la Convención y sobre la cooperación con la sociedad civil a fin de fomentar y respetar los derechos contemplados**

Con relación a la cooperación con la sociedad civil, de acuerdo a la información brindada por el Estado, es importante informar al Comité que el informe inicial del Estado peruano fue socializado solo con el Consejo nacional de Derechos Humanos en el cual no existen instituciones u organizaciones especializadas en la materia.<sup>18</sup> Es importante precisar que en el Perú la red especializada en la temática es la RAM Nodo Perú. Es por ello que, con la creación de la Comisión de Coordinación con Instituciones de la Sociedad Civil de la MTIGM<sup>19</sup>, en el marco de la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratorio (MTIGM), varias organizaciones del Grupo Impulsor y de la RAM Nodo Perú la han integrado<sup>20</sup> y vienen participando.

**IV. INFORMACIÓN Y RECOMENDACIONES AL ESTADO PERUANO CON RELACIÓN A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN**

**A. Principios generales (Arts 1. (párraf.1) y 7: No discriminación, Art.83 Derecho a una reparación efectiva, Art.84 Deber de aplicar las disposiciones de la Convención)**

El marco normativo peruano establece disposiciones incompatibles con el artículo 7 de la Convención. En primer lugar, la legislación actual, de manera específica el artículo 4 de la Ley de Extranjería excluye a los hijos hombres solteros de la unidad migratoria configurándose así un trato discriminatorio dado que: 1) diferencia entre hijos hombres solteros e hijas mujeres

---

<sup>18</sup> Cfr. Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 2007. Perú: 5

<sup>19</sup> Cfr. DS 067-2011-PCM y Directiva N°002-2014

<sup>20</sup> Estas organizaciones son: Asociación Solidaria de Países Emergentes – ASPEM, Comisión Andina de Juristas, Fórum Solidaridad, Conferencia Episcopal Peruana - Departamento Pastoral de Movilidad Humana y Observatorio para el Desarrollo Territorial (ODT) de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

solteras, 2) lo hace por motivos de sexo y estado civil que son motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico peruano, 3) tiene como resultado anular o menoscabar un derecho, en este caso el derecho a la familia pues se le excluye de la unidad migratoria por razones de su sexo y estado civil.<sup>21</sup> En segundo lugar, el artículo 28 de la Ley de Extranjería constituye una norma discriminatoria basada en la discapacidad dado que restringe el ingreso al país de las personas extranjeras que padezcan “alienación mental, parálisis, ceguera, sordomudez, que no pueden velarse por sí mismo”. Estas personas, según la normativa interna, solo podrán ingresar si se encuentran acompañadas por otra persona o son recibidas por personas que se responsabilicen por ellas.<sup>22</sup>

#### Recomendación:

Se recomienda al Estado Peruano modificar los artículos 7 y 28 de la ley de extranjería, así como aprobar normativa interna que incorpore el enfoque de derechos y el enfoque de género. Es importante que el Estado peruano mediante su normativa interna elimine normas que discriminen por razón de sexo, género, nacionalidad, discapacidad, entre otros.

### **B. Parte III de la Convención: derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. (Artículos 8 a 35)**

#### 1) Artículo 16 - Derecho a la libertad y la seguridad personal

Existen normas internas que son incompatibles con el artículo 16.4 de la Convención que establece que “Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.” En el caso peruano, el artículo 2, inciso 24, literal b) de la Constitución establece que “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley”. Al respecto, ninguna ley peruana (menos la Ley de extranjería) ha previsto la posibilidad de detener a una persona por razones migratorias. Sin embargo, hemos tomado conocimiento que la Superintendencia de Migraciones y la Policía Nacional del Perú (PNP) han aprobado un Protocolo de Actuación conjunta que no ha sido publicado pero que vienen implementando. Dicho Protocolo (que no ha sido aprobado por Ley ni por ninguna norma que tenga rango de ley) establece la figura de la retención: “los extranjeros intervenidos serán retenidos en el

---

<sup>21</sup> Cfr. Decreto legislativo N° 703: artículo 4

<sup>22</sup> Cfr. Decreto legislativo N° 703: artículo 26

puesto de comando integrado para su plena identificación, determinación de calidad migratoria hasta la ejecución de la sanción que corresponda” (Infracciones a la Ley de Extranjería Protocolo de actuación conjunta: paso 2, c). Como podemos observar, la PNP y la Superintendencia de Migraciones con la aprobación e implementación de este Protocolo conjunto no solo contravienen la Convención sino también el marco constitucional peruano. En ese sentido, consideramos esta norma es ilegal y todas las detenciones que se hayan realizado en el marco de dicho Protocolo considerarlas como detenciones ilegales ya que toda restricción a la libertad deber ser prevista por Ley de acuerdo a la Convención y a la Constitución.

Finalmente, consideramos importante que el Comité recuerde al Estado peruano que deberá indemnizar a todas las personas extranjeras que hayan sido detenidas (o retenidas) por razones migratorias, de conformidad con el artículo 16.9 de la Convención que establece que las personas que hayan sido víctimas de detención ilegal podrán reclamar indemnizaciones.

### Recomendación

Se recomienda al Estado peruano modificar el Protocolo conjunto de actuación entre Migraciones y la PNP, en especial, eliminar la mención a la figura de la retención por ser ilegal. Asimismo, recomendamos al Estado peruano capacitar a sus funcionarios y funcionarias de Migraciones y de la PNP en materia de derecho internacional de los derechos de las personas migrantes así como en derecho constitucional, en especial a las personas encargadas de elaborar y aprobar normativa interna pues la aprobación de su normativa vigente refleja deficiencias en su formación jurídica que puede generar responsabilidad interna e internacional al Estado peruano.

### 2) Artículo 22: protección frente a la expulsión

En primer lugar, existen normas internas que con incompatibles con el art 22.2 de la Convención el cual establece que la autoridad que adopta una decisión de expulsión es una autoridad competente conforme a Ley. Así, la Ley de Extranjería peruana dispone que la expulsión se adoptará por resolución ministerial del Ministerio del Interior, previo dictamen de la Comisión de Extranjería a mérito del atestado policial formulado por la División de

Extranjería de la Policía Nacional del Perú.<sup>23</sup> No obstante lo anterior, la Superintendencia de Migraciones emitió una Directiva Interna (que no es una Ley ni tiene rango de Ley) que estipula que la expulsión ya no será adoptada por resolución ministerial del Ministerio del Interior sino será adoptada por Resolución del Superintendente.<sup>24</sup> Como vemos, una normativa interna -que no tiene rango de Ley- designa a una autoridad distinta a la prevista por Ley de Extranjería, para adoptar una medida de expulsión, lo que es incompatible con el artículo 22.2 de la Convención y con la misma Ley de Extranjería.

En segundo lugar, con relación al artículo 22.3 de la Convención que establece que la decisión de expulsión debe ser motivada, es preciso comentar que si bien el artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la obligación de motivar las decisiones administrativas, en la práctica, las resoluciones de expulsión y orden de salida no cuentan con motivación adecuada y completa. Los funcionarios solo mencionan la normativa jurídica pero no sustentan de manera adecuada cuál es la relación entre la normativa y el caso particular.<sup>25</sup> Al respecto, nos permitimos mencionar al Comité que la Constitución peruana reconoce que la “debida motivación” es una obligación y al mismo tiempo un derecho fundamental de las personas. Asimismo, la motivación es una garantía de imparcialidad e independencia, pero principalmente se constituye como un límite frente a la arbitrariedad. Y es esto último lo que más preocupa en las resoluciones de expulsión y orden de salida. Al estar en juego un derecho tan importante como la libertad, es crucial que la resolución que restrinja dicha libertad deba estar debidamente motivada a fin de evitar la arbitrariedad.

En tercer lugar, damos a conocer al Comité que la normativa interna es confusa e incompatible con relación al art 22.4 de la Convención relativo a la revisión de la medida de expulsión y suspensión de la ejecución de la medida durante su revisión. Al respecto, queremos presentarle la normativa peruana pertinente:

- La Ley de Extranjería prevé la reconsideración o apelación de la medida de expulsión y cancelación de la residencia mediante el Consulado Peruano, es decir, fuera del territorio peruano.<sup>26</sup> Asimismo, dispone que la expulsión se adoptará por resolución ministerial del Ministerio del Interior, previo dictamen de la Comisión de Extranjería a

---

<sup>23</sup> Cfr. Decreto legislativo N° 703: artículo 66

<sup>24</sup> Cfr. Directiva Interna N°00000254-2014-MIGRACIONES: 6.14 f y g

<sup>25</sup> Cfr. Defensoría del Pueblo 2015: 109

<sup>26</sup> Cfr. Decreto legislativo N° 703: artículo 67

mérito del atestado policial formulado por la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú.<sup>27</sup>

- En el 2014, mediante Resolución de Superintendencia se adoptó la Directiva Interna N°00000254-2014-MIGRACIONES que establece dos aspectos muy importantes relacionados con la medida de expulsión: (1) en su artículo 6.14 literales f y g establece que la expulsión ya no será adoptada por resolución ministerial del Ministerio del Interior sino será adoptada por Resolución del Superintendente, y (2) en su artículo 6.3.2 establece que *“la resolución emitida por el Superintendente constituye única instancia, contra la cual no procede legalmente impugnación ante autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa; no obstante cabe la interposición del Recurso de Reconsideración, en cuyo caso no se requiere la presentación de nueva prueba”*.
- En el 2015, se aprobó el Decreto Supremo N°001-2015-IN del Ministerio del Interior que establece medidas destinadas al fortalecimiento del control migratorio. Dicha normativa establece lo siguiente en casos de medidas de expulsión y otras infracciones previstas en la Ley de extranjería: *“2.7 La Resolución emitida por la Gerencia de Servicios Migratorios constituye primera instancia, contra la cual procede la interposición del Recurso de Reconsideración ante el mismo órgano, en cuyo caso requiere la presentación de nueva prueba o el Recurso de Apelación ante autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.”* y *“2.8 El extranjero sancionado podrá interponer los Recursos de reconsideración y/o apelación de la medida adoptada ante la Oficina Consular Peruana respectiva que canalizará el recurso ante la autoridad competente por el conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, o mediante apoderado ante MIGRACIONES.”*

De la lectura de este marco normativo, podemos concluir lo siguiente: 1) La normativa interna se encuentra dispersa en normas internas de diversos rangos, no es clara y en varios aspectos se contradice entre sí. Así, las normas que intentan complementar a la Ley de Extranjería generan contradicciones de interpretación, de manera específica en lo referido al recurso de reconsideración y la necesidad de presentar una nueva prueba. Estas contradicciones generan que la persona contra la cual se ha emitido una sanción de expulsión no pueda de manera clara identificar el procedimiento a seguir para solicitar la revisión de la medida de expulsión. 2) La

---

<sup>27</sup> Cfr. Decreto legislativo N° 703: artículo 66

normativa interna es incompatible con art 22.4 de la Convención dado que no prevé la suspensión de la ejecución de la medida durante su revisión y por el contrario asegura que la revisión deberá realizarse a través de un consultado peruano o mediante poder ante Migraciones. Esto implica que la medida de expulsión ya haya sido ejecutada y eso imposibilita que pueda solicitarse la suspensión de la ejecución de la medida. 3) La normativa interna no prevé ningún recurso de revisión para los casos de sanción de salida obligatoria cuando debería de hacerlo en cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) del cuál es Estado parte. Consideramos importante recordar al Estado peruano que no solo las medidas de expulsión sino “todo procedimiento que tenga por objeto la salida obligatoria de un extranjero” deberán ser materia de revisión y suspensión de la medida durante su revisión. Esta afirmación tiene sustento en el contenido de la Observación General n°15 del Comité de Derechos Humanos.<sup>28</sup> Consideramos importante que el Comité de Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus familiares recuerde al Estado peruano la necesidad e importancia de respetar los estándares mínimos en materia de derechos humanos que hasta la fecha existen y que no debe desconocer sino complementar y dar contenido a sus otras obligaciones internacionales asumidas mediante otros tratados de derechos humanos.

Con relación al artículo 22.5 de la Convención referida a la indemnización, queremos señalar al Comité que existe un vacío normativo ya que la normativa interna no establece un procedimiento específico para reclamar la indemnización en caso que la decisión de expulsión sea revocada luego de haber sido ejecutada.

### Recomendación

Se recomienda al Estado Peruano que adopte las medidas necesarias para establecer un marco jurídico interno que regule los procedimientos que tengan por objeto la salida obligatoria de un extranjero, se describa en derecho interno como expulsión o de otra forma, de conformidad con el artículo 22 de la Convención y en concordancia con el art.13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En particular, recomendamos al Estado peruano que esta normativa interna vista las siguientes garantías:

- a) La decisión de expulsión deberá ser emitida por una autoridad designada por Ley y deberá ser debidamente motivada de conformidad con el la normativa interna e internacional;

---

<sup>28</sup> Cfr. Comité de Derechos Humanos: inciso 9

- b) La persona a la cual se le busca aplicar la medida de expulsión se le reconocerá el derecho de presentar las razones por las cuales no debe ser expulsada y se deberá asegurar que una autoridad competente, imparcial e independiente revise su caso;
- c) La persona que somete su caso a revisión no podrá ser expulsada antes de esta revisión;
- d) Si posteriormente se anulara la decisión de expulsión que ya se ha ejecutado, la persona sujeta a tal decisión, tendrá derecho a pedir indemnización, según lo que establece la ley.

3) Artículos 25: principio de igualdad de trato respecto de la remuneración y otras condiciones de trabajo y empleo, así como la seguridad social

Existe en el marco normativo interno una primera incompatibilidad con relación al artículo 25.1 sobre remuneración. En efecto, el artículo 4 de la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros (LCTE) establece que la remuneración de las personas trabajadoras extranjeras no podrá exceder del 30% del total de la planilla de sueldos y salarios.<sup>29</sup> Si bien comprendemos que el Estado puede establecer límites a los derechos, éstos deben ser razonables y proporcionales. Por ello, concluimos que existe un trato menos favorable para trabajadores extranjeros que deviene en un trato desigual con relación a la remuneración por razón de su nacionalidad.

Asimismo, queremos evidenciar otra incompatibilidad de la normativa peruana con relación al artículo 25.1 a) de la Convención referida a otras condiciones de trabajo y empleo. En el artículo 5° de la LCTE se establece que los contratos celebrados con personal extranjero tendrá una duración máxima de tres años, que podrá ser prorrogable hasta tres años y así sucesivamente. Con esto podemos evidenciar que no existe un trato igualitario entre los trabajadores y los trabajadores nacionales dado que no existe este límite para ellos.<sup>30</sup> Asimismo, podemos evidenciar que con esta normativa el Estado peruano limita el derecho de contratación de todas las personas extranjeras como regla general y no como excepción, contraviniendo así la Convención.

Además, el artículo 5 de la LCTE establece que el trabajador extranjero tendrá la obligación de capacitar al personal nacional en la misma ocupación. Esta misma obligación no se exige a

---

<sup>29</sup> Cfr. Decreto Legislativo N° 689: artículo 4

<sup>30</sup> Cfr. Decreto Legislativo N° 689: artículo 5

ningún nacional, por lo que consideramos se trata de un trato desigual basado en la nacionalidad.<sup>31</sup>

#### Recomendación

Se recomienda al Estado peruano modificar los artículos 4 y 5 de la Ley de Contratación de trabajadores extranjeros a fin de cumplir con sus obligaciones internacionales reconocidas en el artículo 25 de la Convención, en especial con relación a las condiciones de remuneración, tiempo de contratación y otras condiciones de trabajo.

#### **C) Parte IV de la Convención: otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (Artículos 36 a 56)**

##### **1) Artículo 44 Protección de la unidad de la familia de los trabajadores migratorios y reunión de los trabajadores migratorios con sus familias**

Por un lado, existe un vacío normativo con relación al artículo 44.2 de la Convención referida a la reunión de los trabajadores migratorios y sus familias. Hasta la fecha, la normativa interna no ha establecido medidas para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus familiares. Esto se debe a que hasta el momento la Ley de Extranjería no ha sido reglamentada.

Por otro lado, la normativa interna es incompatible con el artículo 44.2 de la Convención referida a las uniones de hecho u otras formas de relaciones equivalentes al matrimonio. La Ley de Extranjería excluye de la unidad migratoria la pareja de hecho<sup>32</sup> aunque el artículo 5 de la Constitución reconoce la unión de hecho.<sup>33</sup>

#### Recomendación:

Se recomienda al Estado peruano establecer de manera urgente un procedimiento para la reunión de los trabajadores migratorios y sus familias y reconocer a la pareja de hecho como parte de la familia del trabajador migratorio de acuerdo al artículo 44 de la Convención.

---

<sup>31</sup> Cfr. Decreto legislativo N° 689: artículo 5

<sup>32</sup> Cfr. Decreto Legislativo N°703: artículo 4

<sup>33</sup> Cfr. Constitución Política del Perú 1993: artículo 5

2) Artículo 49: autorización de residencia y autorización a ejercer una actividad remunerada

El artículo 49. 2 de la Convención plantea que el cese de la actividad remunerada antes del vencimiento de su residencia para un trabajador migratorio que puede elegir su actividad remunerada no genera situación de irregularidad ni se le retirará su permiso de residencia. En el caso peruano, existe un vacío normativo con relación a esta obligación teniendo en cuenta que no se ha reconocido jurídicamente esta situación (ni en la Ley de Extranjería ni en la Ley de contratación de trabajadores extranjeros). En el artículo 1 de la Ley de Extranjería se establece que la calidad de trabajador migratorio de la siguiente manera “*aquellos que ingresan al país con el fin de realizar actividades laborales en virtud de un contrato previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo*”. Asimismo, la Ley de extranjería establece dos tipos de visas: una temporal (menos de un año) y una de residente (un año prorrogable)<sup>34</sup>. No se ha previsto en el marco normativo la relación entre permiso de residencia y permiso de trabajo. Es el Reglamento de la Ley de Extranjería el que debería establecer los requisitos para el otorgamiento de las visas.<sup>35</sup> Recordemos que hasta la fecha no se ha adoptado el Reglamento de la Ley de extranjería y frente a ese vacío los funcionarios y funcionarias de migraciones utilizan y aplican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) como norma que establece los documentos a presentar para el otorgamiento de calidades migratorias y visas. El TUPA no establece relación entre permiso de residencia y trabajo.<sup>36</sup>

Recomendación:

Se recomienda al Estado peruano adecuar su legislación interna conforme al artículo 49 de la Convención, en especial, permitir a los trabajadores migratorios que han cesado su actividad laboral el residir de manera regular en el país.

3) Artículo 50: consecuencias del fallecimiento del trabajador migratorio o de la disolución del matrimonio

Con relación al artículo 50.1 de la Convención, relativo a la posibilidad de conceder autorización de permanencia al familiar de trabajador migratorio en los casos de fallecimiento del trabajador migratorio o disolución del matrimonio, existe un vacío normativo interno ya que la normativa actual no establece la posibilidad de conceder una autorización de

---

<sup>34</sup> Cfr. Decreto Legislativo N°703: artículo 13

<sup>35</sup> Cfr. Decreto Legislativo N°703: artículo 14

<sup>36</sup> Cfr. Decreto Supremo N° 003-2012-IN

permanencia a los familiares en caso de fallecimiento del trabajador migratorio o disolución del matrimonio. Asimismo, en la práctica, no se concede autorización de permanencia en estos casos sino que el familiar debe solicitar un cambio de calidad migratoria lo que implica cumplir con los requisitos de la misma (Defensoría del Pueblo 2015:130). Si no cumple con los requisitos de la nueva calidad migratoria dicha persona deberá dejar el territorio peruano sino se le aplicará la sanción de salida obligatoria del país. No existe tampoco ninguna calidad migratoria para este tipo de casos.<sup>37</sup> Es importante resaltar que la Ley de Extranjería no prevé la posibilidad de tomar en cuenta el periodo de residencia en el país para otorgar permisos de residencia y como no ha sido reglamentada no existen criterios claros y definidos frente a estos casos. Es el TUPA que establece los requisitos para acceder a una calidad migratoria o cambio de calidad migratoria y ninguno gira en torno al arraigo en el país.

#### Recomendación:

Se recomienda al Estado peruano cambiar su marco normativo para permitir el derecho a permanecer en el territorio de los familiares de los trabajadores migratorios en casos de disolución del matrimonio o fallecimiento del trabajador migratorio y garantizar en la práctica el acceso a estos permisos de acuerdo con el artículo 50 de la Convención.

---

<sup>37</sup> Las calidades migratorias establecidas son: diplomática, consular, oficial, cooperante, intercambio, periodista, asilado político, refugiado, familiar oficial, turista, negocios, negocios ABTC, artista, religioso, tripulante, estudiante, trabajador, trabajador designado, independiente, rentista, familiar residente e inmigrante. Decreto Legislativo N°1043: artículo 1.

4) Artículo 52: condiciones y restricciones que se aplican a los trabajadores migratorios que tengan libertad de elegir su actividad remunerada

Existe incompatibilidad del marco normativo interno con relación a los artículos 52.2 y 52.3 de la Convención que regulan el acceso al mercado laboral. El marco normativo establece el límite de 20% de personal extranjero del total de los empleados.<sup>38</sup> Este límite se aplica de manera general y no como una excepción.

Con relación al artículo 52.4 de la Convención (trabajos por cuenta propia), el marco normativo interno establece dos calidades migratorias distintas: 1) Trabajador, e 2) Independiente.<sup>39</sup> No se ha establecido la posibilidad que un trabajador migratorio pueda ejercer trabajos por cuenta ajena y a la vez por cuenta propia. Recordamos que la Ley de Extranjería no ha sido reglamentada lo que no ha permitido contar con un desarrollo normativo con relación a la descripción de las calidades migratorias.

Recomendación:

Se recomienda al Estado peruano modificar la Ley de Contratación de Trabajadores extranjeros referidos al límite de contratación establecido y facilitar la posibilidad de ejercer trabajos por cuenta ajena y por cuenta propia a los trabajadores extranjeros a la luz de las obligaciones previstas en el artículo 52 de la Convención.

5) Artículo 53: familiares de trabajadores migratorios

El artículo 53 de la Convención plantea que los familiares del trabajador migratorio pueden elegir una actividad remunerada. Sin embargo, el marco normativo interno no establece las actividades que puede realizar un familiar de un trabajador migratorio sino que lo califica de “dependientes de extranjero” (Decreto Legislativo 1043: artículo 1). En ese sentido, existe un vacío normativo que en la práctica afecta a los familiares de los trabajadores migratorios dado que no les permiten trabajar en el Perú con la calidad migratoria “familiar de residente”<sup>40</sup> tal como lo ha recogido la Defensoría del Pueblo en su último informe denominado “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo”.

Recomendación:

---

<sup>38</sup> Cfr. Decreto Legislativo N° 689: artículo 4

<sup>39</sup> Cfr. Decreto legislativo 1043: artículo 1

<sup>40</sup> Cfr. Defensoría del Pueblo 2015:148

Se recomienda al Estado peruano garantizar el acceso al trabajo de los familiares de los trabajadores migratorios mediante una interpretación amplia de su Ley hasta la aprobación de un nuevo marco normativo que sea conforme con el artículo 53 de la Convención.

6) Artículo 56: prohibición general y condiciones de expulsión

Existe un vacío normativo con relación al artículo 56.3 de la Convención que establece que los Estados deben tomar en cuenta consideraciones humanitarias y tiempo de residencia a la hora de expulsar a un trabajador o su familiar. El marco normativo no establece que se tomará consideraciones de carácter humanitario y el tiempo de residencia en el país antes de expulsar a un trabajador migratorio o su familiar. En la práctica, de acuerdo al Informe de la Defensoría del Pueblo, a la hora de aplicar las sanciones no se toma en cuenta consideraciones humanitarias como condiciones de salud, condiciones personales o el tiempo de residencia en el país a la diferencia de otros marcos normativos existentes.<sup>41</sup>

Recomendación

Se recomienda al Estado peruano garantizar la aplicación del artículo 56 de la Convención teniendo en cuenta consideraciones humanitarias y de arraigo en caso de expulsar a un trabajador migratorio o su familiar.

**D. Parte V de la Convención. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 57 a 63)**

Es importante resaltar que existe un vacío normativo con relación a la creación de las categorías particulares de trabajadores migratorios siguientes previstas por el artículo 1 de la Convención: 1) <<Trabajador fronterizo>>; 2) <<Trabajador de temporada>>; 3) <<Marino>>; 4) <<Trabajador en estructura marina>>, 5) <<Trabajador itinerante>>, 6) <<Trabajador vinculado a un proyecto>>.

Recomendación

Se recomienda al Estado peruano adecuar su normativa interna creando las categorías migratorias previstas por el artículo 1 de la Convención.

---

<sup>41</sup> Cfr. Defensoría del Pueblo 2015: 81 y 82

**E. Parte VI de la Convención: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas con relación con la migración internacional de los trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 64 a 71)**

1) Artículos 65 Creación de servicios adecuados para ocuparse de la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

Se puede subrayar aquí los importantes esfuerzos que realizó el Estado peruano en los últimos años para crear servicios adecuados con relación a la migración internacional de acuerdo al artículo 65 de la Convención. En primer lugar, señalamos la creación de la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria y la reciente creación (2014) de la Comisión de Coordinación con Instituciones de la Sociedad Civil de la MTIGM.<sup>42</sup> En segundo lugar, se creó la Superintendencia de Migraciones la cual tiene competencia en materia de “política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza”.<sup>43</sup> Reconocemos también la importancia que para el año 2015 el presupuesto de la Superintendencia de Migraciones haya sido multiplicado por dos con relación al año 2014.<sup>44</sup>

No obstante lo anterior, hemos identificado algunos retos que consideramos el Estado peruano debe superar:

- (1) Falta crear el Consejo Directivo de Migraciones (Superintendente, Ministerio de Comercio y Turismo y MREE). El Consejo es el encargado de proponer la política migratoria y aprobar el TUPA.<sup>45</sup> En la reunión de presentación de los principales hallazgos organizado por el Grupo Impulsor realizada el 25 de marzo de 2015, el representante de Migraciones comentó que se iba a crear el Consejo en un corto plazo.
- (2) Es necesario fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional. Como ejemplo, podemos mencionar el caso de una persona que teniendo un impedimento de ingreso pudo obtener una visa de negocio en el exterior. En este caso se visibiliza

---

<sup>42</sup> Cfr. DS 067-2011-PCM y Directiva N°002-2014.

<sup>43</sup> Cfr. Decreto Legislativo N° 1130

<sup>44</sup> Cfr. Resolución de superintendencia 0000-618-2014- MIGRACIONES  
Resolución de Superintendencia N° 00000369-2013-MIGRACIONES.

<sup>45</sup> Cfr. Decreto Legislativo N° 1130: artículo 12

que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migraciones no coordinan lo suficiente ni al parecer comparten base de datos como para dar una respuesta clara y uniforme a las personas que quieren ingresar a nuestro territorio.<sup>46</sup>

Con relación al artículo 65 c) y d) de la Convención, el Estado peruano como Estado de Empleo no ha establecido mecanismos de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familias sobre todas las etapas del proceso migratorio y sobre las actividades remuneradas y condiciones de trabajo.

#### Recomendación:

Instamos el Estado peruano a fortalecer su institucionalidad y coordinación intersectorial en materia migratoria; así como crear mecanismos de asistencia e información para los trabajadores migratorios y sus familiares de acuerdo con artículo 65 de la Convención.

#### 2) Artículo 67: medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen y su reasentamiento

Subrayamos lo esfuerzos del Estado peruano por adoptar una normativa (Ley N°30103) que busca facilitar la reinserción socioeconómica de las personas retornadas a diferencia del marco normativo anterior que solo planteaba beneficios tributarios.<sup>47</sup> Es importante también señalar que el Estado peruano a través el Ministerio de Relaciones Exteriores ha diseñado una página web especial para el tema de esta Ley que busca orientar a las personas retornadas o que piensan retornar.<sup>48</sup> Sin embargo, hemos identificado algunas debilidades en la actual normativa:

- (1) No se han establecido medidas específicas para las personas retornadas, sino que retoman programas que el Estado ya venía desarrollando.<sup>49</sup>
- (2) En algunos casos, no se ha identificado a los sectores responsables, en especial no se ha identificado quien es el responsable del monitoreo del proceso de reinserción.<sup>50</sup> (artículo 5 a) de la Ley)
- (3) No se ha establecido la obligación de capacitar a los sectores en materia de retorno lo que debilita su efectiva implementación.

---

<sup>46</sup> Cfr. Defensoría del Pueblo 2015:24

<sup>47</sup> Cfr. Ley N°30103 y la Ley n° 28182

<sup>48</sup> Cfr. Ministerio de Relaciones Exteriores 2015

<sup>49</sup> Cfr. DS 035-2013-RE: artículos 12 a 32

<sup>50</sup> Cfr. Ley N°30103 : artículo 5 a)

### Recomendación:

Se recomienda que el Estado peruano adopte una legislación integral para el retorno de peruanos y peruanas, que permita brindar servicios específicos y especiales diseñados para esta población así como capacitar a los sectores del Estado para que puedan responder de manera adecuada a los retos de la implementación de la Ley;

#### 3) Artículo 68: Medidas destinadas a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular

Existen esfuerzos importantes del Estado peruano en materia de trata de personas. Al respecto, cuenta con una Ley y un reglamento sobre trata y tráfico de personas así como un Plan nacional de Acción contra la Trata de personas.<sup>51</sup> Asimismo, es importante resaltar que en estos momentos el Ministerio del Interior está elaborando un nuevo reglamento de la Ley de Trata y Tráfico. Sin embargo, es todavía preocupante que la responsabilidad de la atención a personas extranjeras víctimas de trata de personas recaiga únicamente sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores ya que en el artículo 43, inciso e) de la Ley le encarga "la facilitación de la regularización migratoria y todo proceso de restitución de derechos de las víctimas nacionales en el extranjero como extranjeras en el territorio nacional"; pero en la actualidad es Migraciones quién se encuentra facultada para brindar las facilidades para la regularización migratoria. Asimismo, nos preocupa que no se mencione en la normativa interna la participación de intérpretes o traductores durante las etapas de investigación y asistencia a las víctimas. Finalmente, consideramos necesario fortalecer la implementación de las medidas a través de la asignación de presupuesto en materia de trata de personas tomando en cuenta que en el año 2013 el presupuesto destinado era el 0.0015% del presupuesto general de la República para el mismo año y en el 2014 el presupuesto se incrementó a dos millones 963 nuevos soles, representando el 0.0024% del presupuesto general.<sup>52</sup>

Con relación al tráfico ilícito de migrantes, es de especial preocupación la situación de las personas haitianas que intentan llegar a Brasil. De acuerdo a una investigación encomendada por la Organización Internacional para las Migraciones, se han realizado una serie de actuaciones policiales para intervenir a las personas haitianas que se encontraban en situación irregular en el país, sin embargo no se ha detenido ni sancionado a los traficantes. De acuerdo

---

<sup>51</sup>Cfr. Ley N° 28950; Decreto Supremo N°007-2008-IN y Decreto Supremo N°004-2011-IN.

<sup>52</sup> Cfr. CHS Alternativo 2014: 5 y 6

a este informe, estas intervenciones han aumentado desde 2013 y han dado lugar a actos de corrupción de parte de las autoridades peruanas.<sup>53</sup>

### Recomendación:

Se recomienda al Estado peruano garantizar los derechos contenidos en el artículo 68 de la Convención, en especial se recomienda:

- (1) Contar con un nuevo reglamento de la Ley n°28950 que tome en consideración a las víctimas de trata extranjeras en el territorio nacional, en especial facilitándole la regularización migratoria para permitir el acceso de las víctimas a todos los programas que ofrece Estado sin discriminación;
  - (2) Asignar recursos económicos y humanos suficientes para la implementación efectiva del Plan de acción contra la trata de personas 2011-2016;
  - (3) Tomar todas las medidas para perseguir y sancionar a los traficantes de migrantes, en especial cuando las víctimas de estos traficantes son de nacionalidad haitiana;
  - (4) Proteger y garantizar los derechos de las personas que hayan sido víctimas de tráfico ilícito de migrantes.
- 4) Artículo 69: Medidas adoptadas para asegurar que la situación irregular de los trabajadores migratorios no persista en el territorio del Estado Parte y circunstancias que se deben tener en cuenta en los procedimientos de regularización

Es importante señalar que el Estado peruano ha hecho esfuerzos para regularizar la situación de los trabajadores migratorios en situación irregular, tal como lo comentó en el Informe inicial del Estado peruano que presentó al Comité, mediante la suscripción de los Acuerdos del Mercosur.<sup>54</sup> Es importante señalar también que el Estado Peruano ha aprobado una norma de amnistía migratoria en 2013, Ley 30103 “que establece el procedimiento que regulariza la residencia de extranjeros en situación migratoria irregular” la cual establecía un plazo de 180 días para regularizar su situación y excluía de su campo de aplicación a las personas migrantes que habían ingresado de manera irregular al país. El problema de este tipo de amnistía es que no contaron con la difusión necesaria y muchos migrantes no tomaron conocimiento y no se

---

<sup>53</sup> Cfr. Vásquez, Busse y Izaguirre 2014: 100

<sup>54</sup> Cfr. Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 2007. Perú.: 77

podieron acoger a dicha amnistía porque el plazo venció. Asimismo, de acuerdo a la información presentada por el representante de Migraciones en la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratorio (MTIGM) en noviembre de 2014, se necesita fortalecer los mecanismos de difusión de este tipo de amnistía.<sup>55</sup>

Recomendación:

Se recomienda al Estado peruano diseñar, implementar y difundir procesos integrales de regularización migratoria de fácil acceso para los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular.

---

<sup>55</sup> Cfr. Mesa de trabajo intersectorial para la Gestión Migratoria 2014

# **CIVIL SOCIETY ALTERNATIVE REPORT SUMMARY TO THE COMMITTEE ON THE PROTECTION OF THE RIGHTS OF ALL WORKERS AND THE MEMBER OF THEIR FAMILIES**

## **1. BACKGROUND**

On September 10, 2005, the Peruvian government ratified the International Convention on the Protection of the Rights of Migrant Workers and the Members of their Families (“the Convention”), and on August 14, 2013, the State submitted their initial report to the Committee. The Committee will review the report in their 22th session that will take place on 13 – 24 April.

Since November 2014, several members of the Andean Migration Network (“Red Andina de Migraciones-Nodo Peru” in Spanish) and other Peruvian organizations have decided to establish a Support Group to monitor the Alternative Report to the Committee on the Protection of the Rights of All Workers and the Member of their Families with the aim to draft an alternative report to the official report submitted by the Peruvian government to the Committee.<sup>56</sup> The Andean Commission of Jurists (“Comisión Andina de Juristas”) with the support of the “Vertice” Program is monitoring this process.

## **2. REPORT’S METHODOLOGY**

The Alternative Report comprises the following participative methodology: 1) Index; 2) Composition of the Working groups; 3) Development of a matrix of data collection; 4) Drafting according the United Nations principles and; 5) Meeting with key actors to present the main findings of the report.

## **3. MAIN CONCLUSIONS OF THE ALTERNATIVE REPORT**

---

<sup>56</sup> The following organizations take part in the Support Group: Asociación de Familiares de Migrantes Peruanos, Peruanas y Retornantes de la Región Lima -AFAMIPER- Región Lima; Asociación de Familiares de Migrantes Peruanos, peruanas y retornantes de Lima Metropolitana; Asociación de Familiares de Migrantes Peruanos de la Región La Libertad - AFAMIPER LL; Centro de Apoyo a la Mujer “María Agustina Rivas”- Centro AMMAR; Movimiento El Pozo; Sensibilización Diagnóstico y Análisis – SENDA; Capital Humano y Social Alternativo; Centro de Derechos y Desarrollo – CEDAL; Observatorio para el Desarrollo Territorial (ODT) de Universidad Católica Sedes Sapientiae; Asociación Ágape; Asociación Solidaria de Países Emergentes ASPEM; Asociación de Mujeres Latinoamericanas Amalgama; Perú Migra; Centro Andino de Educación y promoción José María Arguedas (CADEP-JM); Confederación Nacional de Mujeres Organizadas por la Vida y el desarrollo Integral - CONAMOVIDI; Consejo de Consulta de la comunidad peruana en Caracas Venezuela; AFAMIPER Región Loreto; Asociación de Familiares de Peruanos, Peruanas Migrantes y Retornantes de la Región Arequipa; Comisión Andina de Juristas; Conferencia Episcopal Peruana - Departamento Pastoral de Movilidad Humana; Fórum Solidaridad; Servicio Jesuita Migrante/ Encuentros Servicio Jesuita para la solidaridad, agencia socia de ACNUR.

The first conclusion underlines the paradox that although there is a constitutional legal framework<sup>57</sup> that recognizes human rights stated in international treaties (such as the United Nations Convention on the Protection of the Rights of Migrant Workers and the Members of their Families). Therefore, the Peruvian government must comply international obligations that arise from the Convention; the State has not complied with the harmonization of its national legislation in order to assure its full implementation.

On the legislative level, to this date a new Aliens Act has not been approved. In that sense, the current Aliens Act has more than twenty years and it has stopped being adequate to the current context.<sup>58</sup> It is especially concerning that the Committee has stated that the current Aliens Act has not been regulated, contravening its sixth transitional provision that call for the regulation in a period of time of 90 days after the law´s enactment.<sup>59</sup> On the contrary, the Peruvian State has infringed its own legislation by regulating the Aliens Act with the Immigration Administrative Proceedings Act (“Texto Único de Procedimientos Administrativos”)<sup>60</sup> and other internal guidelines<sup>61</sup>, which lead to arbitrary situations.

A second conclusion relates to the identification of several loopholes and contradictions between the internal legal framework and the Convention, especially regarding **articles 7, 16, 22, 25, 44, 49, 50, 53, 57 a 63, 65, 67 68 y 69.**

Some of the contradictions are the followings:

- 1) Regarding article 7 of the Convention, there are legal provisions that could contravene the right to no discrimination.<sup>62</sup>
- 2) Regarding article 16 (right to liberty and security of person), the Peruvian government has established the legal definition of withholding a migrant in an irregular situation to the execution of the penalty by using a Police and the Immigration Authority´s Protocol, breaching its own national legislation.<sup>63</sup>

---

<sup>57</sup> Article 3: “The enumeration of rights established in this chapter does not exclude others guaranteed by the Constitution, nor others of similar nature or based on the dignity of the human being, on the principles of sovereignty of the people, the democratic rule of law and the republican form of government”.

Article 55: “Treaties concluded by the State and in force are part of national law”.

<sup>58</sup> Cfr. Legislative Decree N°703

<sup>59</sup> Cfr. Legislative Decree N°703

<sup>60</sup> Cfr. Legislative Decree N° 003-2012-IN

<sup>61</sup> Cfr. Internal Policy N° 00000254-2014-MIGRACIONES and Protocol of Joint Action for the breaching of the Aliens Act.

<sup>62</sup> Cfr. Legislative Decree N°703: articles 4 and 26; Legislative Decree N°689: article 5.

<sup>63</sup> Cfr. Protocol of Joint Action for the breaching of the Aliens Act.

- 3) Regarding articles 22 and 56 of the Convention concerning the expulsion of migrants, the Peruvian government is not guaranteeing a series of rights such as the right to not be expelled from the territory of a State Party only in pursuance of a decision taken by the competent authority in accordance with law, duly reasoned, that guarantees the right to have his or her case reviewed and to not disregard humanitarian and other compelling reason such as links to the country when deciding on the expulsion of the migrant worker or its member of its family;<sup>64</sup>
- 4) Regarding the protection of members of the migrant worker's family, it is especially relevant to respect and guarantee the rights stated in articles 44, 50 and 53 due to the lack of measures adopted by the Peruvian government regarding reunification of families, access to work and residency for members of the migrant worker's family after the death of the later or the dissolution of marriage;<sup>65</sup>
- 5) Regarding articles 25 and 52 (principle of equal treatment and restrictions to access labor market), the Recruitment of Foreign Workers Act sets illegal conditions for the recruitment of these workers with respect of their salaries;<sup>66</sup>
- 6) Regarding articles 57 to 63, it is important to underline the existence of loophole in relation to specific migrant workers categories such as frontier workers, seasonal workers, itinerant workers, and others. We suggest the Peruvian government to adjust its legislation by specifying those concepts.
- 7) Regarding article 68 on the measures to avoid and eliminate illegal employment, we draw attention on the lack of budget to face human trafficking, and gender and human rights perspective for the victims;
- 8) Finally, it is worrisome the increasing number of claims of withholding and corruption acts from civil servants against Haitian citizens.<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup> Cfr. Internal Policy N° 00000254-2014-MIGRACIONES: 6.14 f y g; Defensoría del Pueblo 2015:109, 81 and 82; Legislative Decree N° 703: article 67; Supreme Decree 001-2015-IN: article 2.8.

<sup>65</sup> Cfr. Legislative Decree N°703: articles 1 and 4; 1993 Political Constitution of Peru: article 5; Defensoría del Pueblo 2015:130 and 148.

<sup>66</sup> Cfr. Legislative Decree 1043: articles 1, 4 and 5.

<sup>67</sup> Cfr. CHS Alternativo 2014: 5 and 6; Vásquez, Busse and Izaguirre 2014:100.

# **SYNTHESE DU RAPPORT ALTERNATIF AU COMITE POUR LA PROTECTION DES DROITS DE TOUS LES TRAVAILLEURS MIGRANTS ET DES MEMBRES DE LEUR FAMILLE.**

## **1. ANTECEDENTS**

Le 10 septembre 2005, l'Etat péruvien a ratifié la Convention internationale sur la protection des droits de tous les travailleurs migrants et des membres de leur famille, et a présenté et a présenté son rapport initial au Comité pour la protection des droits de tous les travailleurs migrants et des membres de leur famille le 14 août 2013. Le rapport initial présenté par l'Etat péruvien au Comité pour la protection des droits de tous les travailleurs migrants et des membres de leur famille qui sera examiné lors de la 22<sup>ème</sup> session du Comité (13 au 24 avril 2015).

Depuis le mois de novembre 2014, plusieurs membres du Réseau Andin de Migrations-Section Pérou ainsi que d'autres organisations de la société civile ont décidé de créer le Groupe Promoteur du rapport alternatif au Comité avec l'objectif d'élaborer un rapport alternatif au rapport initial présenté par l'Etat péruvien au Comité.<sup>68</sup> Ce processus est coordonné par la Commission Andine des Juristes avec le soutien du programme Vertige.

## **2. METHODOLOGIE DU RAPPORT**

Le rapport a été élaboré selon une méthode participative qui s'est organisé en cinq étapes : 1) Proposition du plan du rapport, 2) Conformation des équipes de travail, 3) Elaboration d'un

---

<sup>68</sup> Les organisations qui font partie du Groupe Promoteur sont: Asociación de Familiares de Migrantes Peruanos, Peruanas y Retornantes de la Región Lima -AFAMIPER- Región Lima; Asociación de Familiares de Migrantes Peruanos, peruanas y retornantes de Lima Metropolitana; Asociación de Familiares de Migrantes Peruanos de la Región La Libertad - AFAMIPER LL; Centro de Apoyo a la Mujer "María Agustina Rivas"- Centro AMMAR; Movimiento El Pozo; Sensibilización Diagnóstico y Análisis – SENDA; Capital Humano y Social Alternativo; Centro de Derechos y Desarrollo – CEDAL; Observatorio para el Desarrollo Territorial (ODT) de Universidad Católica Sedes Sapientia; Asociación Ágape; Asociación Solidaria de Países Emergentes ASPEM; Asociación de Mujeres Latinoamericanas Amalgama; Perú Migra; Centro Andino de Educación y promoción José María Arguedas (CADEP-JM); Confederación Nacional de Mujeres Organizadas por la Vida y el desarrollo Integral - CONAMOVIDI; Consejo de Consulta de la comunidad peruana en Caracas Venezuela; AFAMIPER Región Loreto; Asociación de Familiares de Peruanos, Peruanas Migrantes y Retornantes de la Región Arequipa; Comisión Andina de Juristas; Conferencia Episcopal Peruana - Departamento Pastoral de Movilidad Humana; Fórum Solidaridad; Servicio Jesuita Migrante/ Encuentros Servicio Jesuita para la solidaridad, agencia socia de ACNUR.

tableau d'organisation de l'information à partir des articles de la Convention, 4) Systématisation et rédaction du rapport, 5) Réunion de présentation des principaux résultats du rapport avec les acteurs clés.

### **3. PRINCIPALES CONCLUSIONS DU RAPPORT ALTERNATIF**

En premier lieu, nous considérons que malgré l'existence d'un cadre constitutionnel qui établit que les normes sur les droits de l'homme contenues dans les traités de droits de l'homme, comme la Convention internationale sur la protection des droits de tous les travailleurs migrants et des membres de leur famille, ont un rang constitutionnel<sup>69</sup> et malgré le fait que l'Etat a assumé des obligations internationales dans le cadre de la Convention, **l'Etat péruvien n'a pas harmonisé son cadre juridique interne ce qui empêche la pleine application de la Convention.**

Au niveau législatif, l'Etat n'a jusqu'à maintenant pas adopté une nouvelle Loi sur les étrangers et continue d'appliquer une loi qui date de plus de vingt ans et qui ne répond pas aux exigences et contextes actuelles du Pérou et des personnes étrangères qui ont choisi le Pérou comme pays de travail.<sup>70</sup> La situation est d'autant plus grave que cette Loi n'a pas été règlementée en contradiction avec la sixième disposition transitoire de la Loi qui prévoit l'adoption d'un règlement sous un délai de 90 jours à partir de sa promulgation.<sup>71</sup> Face à ce vide juridique, l'Etat péruvien, en contradiction avec sa législation, règlemente en pratique la Loi avec le Texte Unique de Procédures Administratives<sup>72</sup> et d'autres directives internes qui établissent des critères pour certaines procédures.<sup>73</sup> Cette situation entraîne des pratiques arbitraires et laisse place à un large champ d'appréciation aux fonctionnaires chargé de l'application de la Loi.

En second lieu, nous avons identifié dans notre rapport un ensemble de vide juridique et situation d'incompatibilité entre le cadre juridique et institutionnel et une série d'articles de la

---

<sup>69</sup> « Article 3 L'énumération de droits établis dans ce chapitre n'exclue pas les autres droits garantis par la Constitution, ni d'autres droits de nature similaire ou qui se basent sur la dignité de l'homme, ou sur les principes de souveraineté du peuple, de l'Etat démocratique de droit et la forme républicaine de gouvernement ». « Article 55 Les traités célébrés par l'Etat et en vigueur font partie du droit national ».

<sup>70</sup> Cfr. Decreto legislativo n°703

<sup>71</sup> Cfr. Decreto legislativo n°703

<sup>72</sup> Cfr. Decreto Supremo N° 003-2012-IN

<sup>73</sup> Cfr. Directiva Interna N°00000254-2014-MIGRACIONES y Protocolo de actuación conjunta Infracciones a la Ley de Extranjería Protocolo de actuación conjunta.

Convention. **Les articles concernés sont : 7, 16, 22, 25, 44, 49, 50, 53, 57 à 63, 65, 67 68 y 69.**

De manière synthétique, nous présentons quelques-uns de ces vides juridiques et incompatibilités:

- 1) En relation à l'article 7 de la Convention, il nous semble préoccupant qu'il existe jusqu'à maintenant des dispositions légales qui peuvent constituer des atteintes au droit à la non-discrimination;<sup>74</sup>
- 2) En ce qui concerne l'article 16 de la Convention relatif au droit la liberté et à la sécurité de leur personne, l'Etat péruvien a établi dans un Protocole d'action entre le bureau des Migrations et la Police Nationale du Pérou la possibilité d'arrêter les personnes soumises à un processus d'expulsion jusqu'à l'exécution de la sanction d'expulsion en contradiction avec sa propre législation ;<sup>75</sup>
- 3) En ce qui concerne l'expulsion, de manière spécifique les articles 22 et 56 de la Convention, l'Etat péruvien ne garantit pas une série de droits comme le droit à ce que la décision soit prise par l'autorité compétente conformément à la loi, que celle-ci soit motivée, que soit garantie le droit au recours de la décision d'expulsion et que soit prise en compte des considérations humanitaires et temps de résidence dans le pays récepteur avant d'expulser un travailleur migrant ou sa famille;<sup>76</sup>
- 4) En relation à la protection des membres de la famille des travailleurs migrants, nous manifestons notre inquiétude en relation au respect et garantie des droits contenues dans les articles 44, 50 et 53. Le cadre normatif péruvien n'a pas mis en place les mesures pour faciliter la réunion des familles, l'accès au travail des familles de travailleurs migrants en situation régulière et la possibilité de demeurer dans le pays en cas de divorce ou décès du travailleur migrant;<sup>77</sup>
- 5) En ce qui concerne les articles 25 et 52 sur le principe d'égalité de traitement et de restrictions à l'accès au marché du travail, nous soulignons l'incompatibilité de plusieurs articles de la Loi d'embauche des travailleurs étrangers relatif à une limite

---

<sup>74</sup> Cfr. Decreto legislativo N°703: artículos 4 y 26.

<sup>75</sup> Cfr. Protocolo de actuación conjunta Infracciones a la Ley de Extranjería Protocolo de actuación conjunta

<sup>76</sup> Cfr. Directiva Interna N°00000254-2014-MIGRACIONES: 6.14 f y g; Defensoría del Pueblo 2015:109, 81 y 82; Decreto legislativo N° 703: artículo 67; Decreto Supremo 001-2015-IN: artículo 2 inciso 8.

<sup>77</sup> Cfr. Decreto Legislativo N°703: artículos 1 y 4; Constitución Política del Perú 1993: artículo 5; Defensoría del Pueblo 2015:130 y 148.

générale de l'embauche, un plafond de salaire et d'autres différences de traitement dans les conditions de travail;<sup>78</sup>

- 6) En ce qui concerne les articles 57 à 63, nous soulignons qu'il existe un vide juridique en relation à la création de catégories particulières de travailleurs migrants: travailleurs frontaliers; travailleurs saisonniers; gens de mer ; travailleurs d'une installation en mer ; entre autres.
- 7) En ce qui concerne l'article 68 sur les mesures à prendre afin de prévenir et d'éliminer les mouvements et l'emploi illégaux ou clandestins, nous attirons l'attention du Comité sur la manque de budget pour affronter la traite des personnes et sur le fait que L'Etat, en tenant compte de la situation spécifique de vulnérabilité des personnes étrangères comme victimes de la traite, qui plus est lorsqu'il s'agit de femmes étrangère facilement trompées avec des fausses promesses d'embauche, doit prendre toutes les mesures nécessaires, depuis une perspective de genre et de droits, pour affronter la traite;
- 8) Finalement, nous manifestons notre inquiétude face à l'existence de plaintes en relation à des situations d'arrestations et d'actes de corruption de fonctionnaires publics contre des citoyens haïtiens qui sont en transit dans le pays.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Cfr. Decreto legislativo 1043: artículos 1, 4 y 5

<sup>79</sup> Cfr. CHS Alternativo 2014: 5 y 6; Vásquez, Busse e Izaguirre 2014:100

## BIBLIOGRAFÍA

CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO (2014) Segundo Informe Alternativo Un balance desde la Sociedad Civil sobre la situación de la Trata de Personas en el Perú (consulta: 29 de marzo de 2015) ([http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo\\_786.pdf](http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_786.pdf))

COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES (CMW) (2013) Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 2007. Perú. (Consulta: 1 de diciembre de 2014) ([http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=7&DocTypeID=45&DocTypeID=29](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=7&DocTypeID=45&DocTypeID=29))

COMITÉ DE DERECHO HUMANOS (1986) Observación General nº15 La situación de los extranjeros con arreglo al pacto, PIDCP. 27 período de sesiones, U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV. 7 AT 159.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2015) Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo (<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2015/Informe-009-2014-DP-ADHPD.pdf>) (consulta: 23 de marzo de 2015)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE PERÚ Sitio web que contienen información sobre la ley del retorno Perú ([http://leydelretorno.rree.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2&Itemid=101](http://leydelretorno.rree.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=101)) (consulta: 29 de marzo de 2015)

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (s.f) La convención internacional sobre los trabajadores migratorios y su Comité Folleto informativo nº24 (rev1). Ginebra: Naciones Unidas.

RED ANDINA DE MIGRACIONES (RAM) (2013) Agenda social migratoria Perú (consulta: 27 de marzo de 2015) ([http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/AgendaSocialMigratoria\\_final.pdf](http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/AgendaSocialMigratoria_final.pdf))

VÁSQUEZ, Tania, BUSSE, Erika y IZAGUIRRE, Lorena (La migración haitiana en Perú y su tránsito hacia Brasil En Organización Internacional para las Migraciones Cuaderno migratorio n°6 La migración haitiana hacia Brasil: Características, oportunidades y desafíos (consulta: 29 de marzo de 2015) ([http://www.defensoria.gob.pe/blog/wp-content/dp\\_uploads/oim-cuadernos-nro6-la-migracion-haitiana-hacia-brasil.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/blog/wp-content/dp_uploads/oim-cuadernos-nro6-la-migracion-haitiana-hacia-brasil.pdf)))

### Normas

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (1991) Decreto legislativo N° 703 Ley de Extranjería

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (2008) Decreto Legislativo N°1043 que modifica la Ley de Extranjería

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2013) Ley N°30103. Ley que establece el procedimiento que regulariza la residencia de extranjeros en situación migratoria irregular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2013) Ley n°3001 Ley de reinserción social y económica para el migrante retornado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2007) Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes,

MINISTERIO DEL INTERIOR (2008) Decreto Supremo N°007-2008-IN – aprueba el Reglamento de la Ley N°28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

MINISTERIO DEL INTERIOR (2011) Decreto Supremo N°004-2011-IN Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (2011) Decreto Supremo 067-2011-PCM Crean la Comisión Multisectorial Permanente: Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria (consulta: 24 de marzo de 2015) ([http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll?f=id\\$id=temas%3Ar%3A1fee6ae\\$cid=temas\\$document-frame.htm\\$an=JD\\_DS067-2011-PCM\\$3.0](http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll?f=id$id=temas%3Ar%3A1fee6ae$cid=temas$document-frame.htm$an=JD_DS067-2011-PCM$3.0))

MESA DE TRABAJO INTERSECTORIAL PARA LA GESTIÓN MIGRATORIA (2014) Directiva N°002-2014. Conformación de la Comisión Especial de Apoyo: Comisión de

Coordinación con instituciones de la sociedad civil de la Mesa de Trabajo para la Gestión Migratoria.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (2005) Decreto supremo N° 071-2005-RE. Ratifican la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias” (consulta: 24 de marzo de 2015) ([http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll?f=id&id=temas%3Ar%3A1fec762\\$cid=temas\\$t=document-frame.htm&an=JD\\_DS076-2005-RE\\$3.0](http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll?f=id&id=temas%3Ar%3A1fec762$cid=temas$t=document-frame.htm&an=JD_DS076-2005-RE$3.0))

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO (CDD) (1993) Constitución política del Perú (<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-constitucion.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>)

MINISTERIO DEL INTERIOR (2014) Decreto Supremo N°002-2014-IN Aprueban el reglamento de la Ley N°30103, ley que establece el procedimiento que regulariza la residencia de extranjeros en situación migratorio irregular

MINISTERIO DEL INTERIOR (2015) Decreto supremo N°001-2015-IN. Establecen medidas destinadas al fortalecimiento migratorio.

MINISTERIO DEL INTERIOR (2012) Decreto Supremo N° 003-2012-IN Texto único de procedimientos administrativos – TUPA del Ministerio del Interior Dirección General de Migraciones y Naturalización

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DS 035-2013-RE Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de reinserción social y económica para el migrante retornado

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES (2014) Resolución de superintendencia N°00000254-2014-MIGRACIONES. Normas y procedimientos para la aplicación de las sanciones migratorias a los extranjeros que infringen la ley de extranjería y su modificatoria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (1991) Decreto Legislativo N° 689. Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (2012) Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (1992) Decreto Supremo N° 014-92-TR. Reglamento de la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (2014) Infracciones a la Ley de Extranjería Protocolo de actuación conjunta

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES (2014) Resolución de superintendencia 0000-618-2014- Migraciones Se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura AF – 2015 del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES (2013) Resolución de Superintendencia N° 00000369-2013-MIGRACIONES. Se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2014.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2005) Ley n° 28182, Ley de Incentivos Migratorios

MESA DE TRABAJO INTERSECTORIAL PARA LA GESTIÓN MIGRATORIA (2014) Acta de la XXII sesión ordinaria de la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (2013) Resolución Ministerial 123-2013-PCM Crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de estudiar, analizar y formular la propuesta de reforma de la Ley de Extranjería peruana

Proyecto de Ley n° 4053/2014-PE. Propone modificar el artículo 63 del Decreto Legislativo 703, la Ley de Extranjería